



Expediente: PAOT-2024-2887-SPA-2012

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

13 9 19

Ciudad de México, a. 16 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-2887-SPA-2012 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) El maltrato que se encuentran dos perros de raza pitbull, los cuales ocupan como pie de cría, al macho lo dejan salir en la noche sin supervisión y regresa solo, la perra es de color negro y está en muy mal estado, se ve desnutrida, no se puede poner en pie, están en la azotea con basura, y no se ve que le den agua o alimento (...) [Ubicación de los hechos: calle 34, manzana 29, lote 47, colonia Olivar, segunda sección, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle 34, manzana 29, lote 47, colonia Olivar, segunda sección, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en





Expediente: PAOT-2024-2887-SPA-2012

No. Folio: PAOT-05-300/200-13919-2024

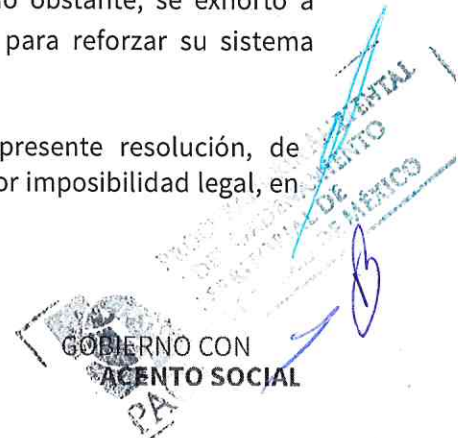
peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante las cuales no fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los caninos, por lo que se notificaron por instructivo los oficios correspondientes, a través de los cuales se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; asimismo se le requirió manifestara lo que a su derecho le conviniera; sin embargo dichos requerimientos no fueron atendidos.

Por lo anterior, se llevó a cabo una tercera visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se estableció comunicación con la persona responsable de los caninos y en donde se constató lo siguiente:

1. Ejemplar canino, macho, de la raza comúnmente conocida como pitbull de 01 años edad, el cual responde al nombre de "Gris".
 2. Ejemplar canino, macho, de la raza comúnmente conocida como pitbull de 07 años edad, el cual responde al nombre de "Güero".
- **Condición corporal y muscular:** Presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, pueden palpase, pero no se ven, su cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
 - **Lugar de alojamiento:** Se encontraban deambulando de manera libre en el patio e interior con áreas techadas del inmueble, aunado a que cuentan con áreas techadas que les permite protegerse de las inclemencias del tiempo, y a decir de la persona responsable los caninos entran ocasionalmente al interior del inmueble.
 - **Agua y alimento:** En cuanto a su alimentación, a decir de las personas que atienden, se basa en el suministro de croquetas y comida casera proporcionada dos veces al día. Durante la diligencia se observó agua limpia a libre acceso.
 - **Comportamiento:** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud:** No presentan lesiones, ni enfermedades evidentes. No obstante, se exhortó a proporcionales el esquema de vacunación de acuerdo a su edad y talla, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.





Expediente: PAOT-2024-2887-SPA-2012

No. Folio: PAOT-05-300/200-2024

103 919

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta entidad identificó que los ejemplares caninos que contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BVRG

